



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 203/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos;

Que, el Art. 207 de la Ley de Educación Superior dispone:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,

g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación del Órgano Superior;

b) Pérdida de una o varias asignaturas;

c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes";

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 203/2015

Página 2

"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

Que, el artículo 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH manifiesta:

"Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

Que, el Art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH dice:

"De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";

Que, ante los resultados de los procesos investigativos seguidos a dos estudiantes provenientes de la Universidad Metropolitana Sede Machala, que merecieron las resoluciones de Consejo Universitario N° 121/2015 y 122/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, el Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, con oficio N° 0502 R-UTMACH de fecha 24 de marzo de 2015, dispuso a los Decanos de las cinco Unidades Académicas, remitan a su despacho en el plazo de 48 horas, el record académico de cada estudiante proveniente de la Universidad Metropolitana, que presentaron para acogerse al trámite de homologación de estudio en las diversas carreras que oferta la UTMACH; y, una vez obtenida la información de las distintas Unidades Académicas, con oficio N° 0531 R-UTMACH de fecha 02 de abril de 2015, solicita a la Sra. Ab. Gabriela Aguirre León, Prosecretaria de la Universidad Metropolitana – Sede Machala, se digne comunicar sobre la verificación de la legalidad de la información que contiene cada record académico, en virtud de iniciar el proceso de matrículas para el presente período lectivo 2015-2016;

Que, mediante oficios sin número emitidos en fechas 21 y 24 de abril de 2015, la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro-Secretaria – Procuradora de la Universidad Metropolitana sede Machala, da contestación al oficio N° 0531 R- UTMACH, manifestando que se ha revisado cada caso de los documentos que se le ha hecho llegar y el resultado es el siguiente: "Estudiantes que presentan certificados falsos presentados con firma falsa de Dra. Gabriela Aguirre.- (listado 40 estudiantes)."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 203/2015

Página 3

A continuación lista de estudiantes que han presentado certificados falsos en lo que también existe falsedad en firma de la secretaria de estadística Malena Sánchez de Molina (listado 9 estudiantes).

A continuación lista de personas que presentan certificados falsos y en los que también se falsifica las firmas y estos casos ni siquiera han sido estudiantes de la Universidad Metropolitana sede Machala.- (listado 30 + 4 estudiantes)

APOLO RIVERA CALIXTO PAUL	FLORES RELICA HENRY PATRICIO	PARDO SARANGO ALEXI CAROLINA
AREVALO ESPINOZA WILSON MAURICIO	GALLARDO VALLE DORIS LISSETH	PARRALES GUANUCHI ERIKA SAMANTA
BUSTAMANTE OCHOA HUGO VICENTE	HUREL PARRA FERNANDO VICENTE	SALINAS SAGBAY STEFANIA ALEJANDRA
CARDENAS BARREZUETA JONATHAN GONZALO	LAPO CHAVEZ JUAN GABRIEL	SARITAMA CHAMORRO ELVA MARICELA
CARRILLO TOLEDO MARIA JOSE	LAPO CHAVEZ OMAR RODRIGO	SOTO GONZALEZ KATHERINE SOLANGE
CAYAMBE ROMERO INGRID ANABEL	LOYOLA ARMIJOS VERONICA YUNNYS	TERREROS LOAYZA FERNANDO FRANCO
CHICA JIMENEZ VERONICA CECIBEL	MEDINA NARANJO JIMMY GIOVANNY	VIVANCO VALAREZO JHON UFREDO
CHICAIZA GARCIA ANDRES ALBERTO	NOBLECILLA NOBLECILLA LUIS ALBERTO	ASANZA SOLORZANO JULIO SERGIO
CHINGA VELEZ CARLOS ALEXANDER	NOBLECILLA ZAMBRANO ROSY LIZBETH	ESPINOZA GALARZA FRANCISCO JAVIER
DIAZ APOLO EDWIN BOLIVAR	ORDÓÑEZ GUACHO LUPE MERCEDES	MACHUCA ROMERO LUISA MARIA
DIAZ APOLO GEORGE FABRICIO	PALADINES ENRIQUEZ NIXON RAFAEL	OYOLA ZAMBRANO KATLIN ANDREA

Que, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, con oficio N° 242-2015-PG-UTMACH, ante petición de oficio N° 734-R-UTMACH de fecha 28 de abril de 2015, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, Rectora Subrogante de la UTMACH, emite su criterio con respeto a los oficios s/n suscritos por la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro-Secretaria-Procuradora de la UTMET, sede Machala, en la que informa sobre supuestos fraudes o deshonestidad académica, en los siguientes términos: "...PRONUNCIAMIENTO.- De la lectura de la información descrita en los oficios suscritos por la Dra. Gabriela Aguirre León, Prosecretaria-Procuradora, se desprenden presuntas faltas disciplinarias cometidas por varios estudiantes y ex estudiantes de la UTMACH. Sin embargo, se debe advertir que la información descrita es incompleta, toda vez que en parte se limita únicamente en señalar que existe falsedad en las firmas de los documentos presentados por los estudiantes para homologación, sin señalar la información adulterada. Por lo expuesto, salvo su mejor criterio y el de los miembros del Consejo Universitario, esta Procuraduría recomienda: 1) De Oficio el Consejo Universitario inicie los procesos disciplinarios en contra de los estudiantes y ex estudiantes de la UTMACH que se describen en el último ítem del Oficio s/n de fecha 21 de Abril que se describen como "estos casos ni siquiera han sido estudiantes de la Universidad Metropolitana sede Machala"; y, 2) Se envíe atento oficio a la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro-Secretaria- Procuradora a fin de que remita información precisa, clara y específica sobre la información académica que se encuentra alterada por los estudiantes indicados en su Oficio de fecha 21 y 24 de abril del 2015...."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 203/2015
Página 4

En virtud de los considerandos descritos, y por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. *De oficio, conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra de LAPO CHAVEZ JUAN GABRIEL, cuyo nombre se describe en el último ítem del Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2015 de la Universidad Metropolitana, que se describe como "estos casos ni siquiera han sido estudiantes de la Universidad Metropolitana sede Machala" constante en el octavo considerando de la presente resolución; la comisión se integra por:*

Dr. Jhonny Perez Rodriguez.- Decano Ciencias Químicas y de la Salud.-
Presidente de la Comisión.

Ing. Iván Villacrés Míeles.- Decano Ciencias Agropecuarias -Miembro Principal;

Ing. Magno Armijos.- Decano de Ingeniería Civil - Miembro Principal;

Ing. Eudoro Parra Albarracín - Decano Ciencias Empresariales.- Miembro
Suplente.

Dr. Edguin Sarango Salazar - Decano Ciencias Sociales.- Miembro Suplente.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la
comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes
sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

DISPOSICION GENERAL:

Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

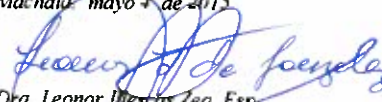
Notificar con el contenido de la presente resolución a la Universidad Metropolitana – Sede
Machala.

Notificar con el contenido de la presente resolución al estudiante Lapo Chávez Juan Gabriel
por correo electrónico registrado en el SIUTMACH.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en mayo 4 de 2015

Machala, mayo 4 de 2015


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH